

7634

ORDEN de 7 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Publiexport-Unidad de Exportadores de Publicaciones», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Publiexport-Unidad de Exportadores de Publicaciones», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de manufacturas de papel y cartón, autorizado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Publiexport-Unidad de Exportadores de Publicaciones», con domicilio en paseo de la Castellana, número 166, Madrid, y N. I. F. G-28-780536, en el sentido de ampliar el apartado cuarto de dicha Orden ministerial con la siguiente cláusula: El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de Exportación cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal—por ejemplo de 4 a 6 metros—que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 1 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de noviembre de 1983 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

7635

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Selvafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética discontinua acrílica, y la exportación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Selvafil, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de fibras sintéticas discontinuas acrílicas, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), prorrogada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Selvafil, S. A.», con domicilio en Gerona, Marsanet de la Selva, y NIF A.17020405, en el sentido de incluir lo siguiente:

Segundo.—En las mercancías de importación:

1. Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado.

1.1 De poliéster P. E. 58.01.13.

1.2 Fibrana viscosa sin teñir, P. E. 58.01.21.1.

Tercero.—En los productos de exportación:

I. Hilados de fibra textil poliéster discontinua que contenga por lo menos 85 por 100 en peso de dicha fibra sencillos.

I.1 Hasta 14.000 metros por kilogramo, P. E. 58.05.03.

I.2 De más de 14.000 metros por kilogramo, P. E. 58.05.05.

II. Hilados de fibra textil poliéster discontinua, que contenga por lo menos 85 por 100 en peso de dicha fibra, 2 cabos

II.1 Hasta 14.000 metros por kilogramo, P. E. 58.05.07.

II.2 Más de 14.000 metros por kilogramo, P. E. 58.05.09.

III. Hilados de fibras sintéticas poliéster mezcladas principalmente o únicamente con fibras textiles artificiales, P. E. 58.05.18.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las fibras de importación realmente contenidas en los hilados de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

b) Como porcentajes totales de pérdidas: El 7 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproductos, adeudables, por la P. E. 58.03.13 para la mercancía 1 y por la P. E. 58.03.21 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), prorrogada el 8 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre) que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

7636

ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Monar Textil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas e hilados de las mismas, y la exportación de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monar Textil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas e hilados de las mismas, y la exportación de tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monar Textil, S. A.», con domicilio en Barcelona, Rocafort, 88, y NIF A.0809084.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, P. E. 58.05.03.

2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster, P. E. 51.01.30.

3. Floc de fibra sintética de poliéster, P. E. 58.01.13.

4. Cabello de fibra sintética de poliéster, P. E. 58.02.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, posición estadística 58.07.01

II. Tejidos de fibras textiles sintéticas, continuas, posición estadística 51.04.17

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 103,34 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3 y 4 realmente contenidas en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 111,11 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.